

Consejería de
Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Dirección General de
Medio Ambiente

Avda. Luis Ramallo, s/n
06800 MÉRIDA
<http://www.juntaex.es>
Teléfono: 924 00 20 00
Fax: 924 00 61 15

RESOLUCIÓN DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE LA EMPRESA SOLUCIONES EXTREMEÑAS DE RECUPERACIÓN S.L.

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN: B 10.297.125/EX/RTA-143

Visto el expediente RNP2014/183 correspondiente a la solicitud de ampliación de la autorización número B 10.297.125/EX/RTA-143 para realizar las actividades de recogida, transporte y almacenamiento de residuos no peligrosos presentada por D. Antonio Guerra Municio, en representación de la empresa SOLUCIONES EXTREMEÑAS DE RECUPERACIÓN S.L., con domicilio social en Ctra. de Medellín-Sierra de Fuentes, Km. 0.700, del término municipal de Cáceres, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 11 de junio de 2010, la extinta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental toma razón y registra la notificación de actividad de recogida, transporte y almacenamiento de residuos no peligrosos con el número B10.297.125/EX/RTA-143, de la empresa SOLUCIONES EXTREMEÑAS DE RECUPERACIÓN, S.L.

Segundo.- Mediante escrito con fecha de entrada 31 de julio de 2014 en el Registro Único de la Junta de Extremadura, D. Antonio Guerra Municipio, con D.N.I 06.982.527-A, en representación de la empresa SOLUCIONES EXTREMEÑAS DE RECUPERACIÓN, S.L., solicita ampliación de la autorización para realizar operaciones de almacenamiento de varios residuos no peligrosos (códigos LER 15 01 06, 17 02 01 y 17 02 03) en sus instalaciones situadas en la Carretera de Medellín-Sierra de Fuentes, Km. 0.700 en el término municipal de Cáceres.

Tercero.- El 12 de agosto de 2014 el Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite Propuesta de Resolución a solicitud de modificación no sustancial, no habiéndose recibido alegación alguna a dicha Propuesta.

A los anteriores hechos les corresponden los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Dirección General de Medio Ambiente es competente para resolver el expediente por atribución del artículo 6 del Decreto 209/2011 de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. El artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, establece que:

“1. Quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde están ubicadas, las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, así como la ampliación, modificación sustancial o traslado de dicha instalación.

2. Asimismo deberán obtener autorización las personas físicas o jurídicas para realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos. Estas autorizaciones serán concedidas por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tengan su domicilio los solicitantes y serán válidas para todo el territorio español. Las Comunidades Autónomas no podrán condicionar el otorgamiento de la autorización prevista en este apartado a que el solicitante cuente con instalaciones para el tratamiento de residuos en su territorio.

3. En aquellos casos en que la persona física o jurídica que solicite la autorización para realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos sea titular de la instalación de tratamiento donde vayan a desarrollarse dichas operaciones, el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde esté ubicada la instalación concederá una sola autorización que comprenda la de la instalación y la de las operaciones de tratamiento.

4 .../...

9. La transmisión de las autorizaciones estará sujeta a la previa comprobación, por la autoridad competente, de que las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo.”

Tercero. La disposición transitoria segunda de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre el régimen aplicable a las instalaciones o actividades autorizadas, establece que:

“ 1. A las instalaciones autorizadas a la entrada en vigor de esta ley que se encuentren comprendidas en el ámbito de aplicación de la autorización ambiental unificada previsto en el artículo 55 les será de aplicación el régimen previsto en esta ley para la comunicación ambiental, excepto en lo relativo al régimen sancionador que será el establecido para la autorización ambiental unificada.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, dichas instalaciones deberán solicitar la autorización ambiental unificada cuando vayan a llevar a cabo una modificación sustancial con arreglo a lo previsto en el artículo 59.”

Cuarto. El artículo 59 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre la modificación de instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Autorización Ambiental Unificada, establece los criterios para calificar una modificación como sustancial o no, atendiendo a la mayor incidencia de la modificación proyectada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Quinto. La Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, considera que la modificación descrita no supone modificación sustancial de la autorización B 10.297.125/EX/RTA-143, según lo establecido en el artículo 10 de la Ley 16/2002, por no incidir la modificación planteada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, en los aspectos que enumera el artículo 10.4 de dicha Ley.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Primero.- AUTORIZAR a la empresa SOLUCIONES EXTREMEÑAS DE RECUPERACIÓN S.L., así como a las instalaciones de tratamiento de residuos situadas en la Ctra. de Medellín-Sierra de Fuentes, Km. 0.700, del término municipal de Cáceres para realizar las operaciones de tratamiento de residuos recogidas en la presente resolución.

Las coordenadas geográficas de dichas instalaciones son las siguientes:
Datum ETRS-89, huso 29, X 734.302, Y 4.366.552.

El número de autorización asignado es: B 10.297.125/EX/A-143

La relación de residuos no peligrosos y operaciones de tratamiento las cuales se propone autorizar es la siguiente:

LER ₁	DESCRIPCIÓN	OPERACIÓN ₂
15 01 06	Envases Mezclados	R12, R13
17 02 01	Madera	R12, R13
17 02 03	Plástico	R12, R13

¹ Código LER según Orden MAM/304/2002, de 3 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

² Operación de Tratamiento codificada según el anexo I y II de la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Conforme a lo establecido en el anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, las operaciones de **valorización** de dichos residuos se denominan:

R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11.

R13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

Segundo.- La autorización estará sometida a los plazos y condiciones que se señalan a continuación:

Condiciones Generales

1. Esta autorización se regulará por lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en sus normas de desarrollo y por las condiciones previstas en la presente Resolución.
2. La autorización tiene validez hasta el 11 de junio de 2015, fecha en la que deberá disponer de Autorización Ambiental Unificada según establece la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La autorización será susceptible de modificación, previa audiencia al interesado, cuando concurren circunstancias sobrevenidas que así lo requieran, o se produzcan cambios normativos que afecten sustancialmente a las disposiciones vigentes en el momento de su concesión y que ampararon su otorgamiento.
3. La entidad autorizada dispondrá de un **archivo** físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos gestionados. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante, al menos, tres años, conforme a lo indicado en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida
4. Antes del 31 de marzo de cada año se presentará ante la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura la **memoria** anual de gestión de residuos no peligrosos correspondiente al año anterior, ajustándose para su confección a las instrucciones y modelos establecidos
5. El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos no peligrosos en las instalaciones hasta su entrega a gestor no podrá superar los 2 años si su destino es la valorización y 1 año si su destino es la eliminación. El tiempo de almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos por parte de los productores no podrá exceder de 6 meses.
6. Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. Los residuos, siempre que no procedan a gestionarlos por sí mismos, se deberán entregar a gestores autorizados para su valorización o eliminación. En todo caso, mientras los residuos se encuentren en poder de la empresa estarán obligados a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
7. La autorización se concede sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias exigidas por la legislación vigente, como es el caso entre otras, de la licencia municipal.
8. El incumplimiento de la autorización dará lugar a la incoación de un expediente sancionador conforme a las infracciones descritas en el artículo 46 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
9. La ampliación, traslado o cese de la actividad debe ser notificado a la Dirección General de Medio Ambiente.
10. Se dispondrá de una copia de la resolución en las instalaciones, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

Disposiciones relativas al cierre y al mantenimiento posterior de las instalaciones

La finalización de la actividad se comunicará inmediatamente a la Dirección General de Medio Ambiente, procediéndose a la entrega de todos los residuos almacenados a un gestor autorizado y al desmantelamiento ordenado de todos los elementos constituyentes de la instalación, dejando el terreno en su estado original en un periodo inferior a un año.

No obstante, si tras el cese de las actividades de gestión de residuos se pretendiera la utilización de las instalaciones para otra actividad distinta, podrán adecuarse las mismas conforme a lo exigido por la legalidad vigente.

La validez de la autorización queda condicionada a la autenticidad de la documentación aportada en el expediente y al cumplimiento, tanto de las prescripciones particulares establecidas en esta Resolución, como de las generales legalmente aplicables.

Dispone de un plazo de diez días para realizar cuantas alegaciones considere oportunas, al término de los cuales se dictará la Resolución definitiva que corresponda.

En Mérida, a 16 de septiembre de 2014.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



Fdo.: Enrique Julián Fuentes.

